



de la provincia de Zamora

CORRESPONDIENTE AL DÍA 5 DE ABRIL DE 1919

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama circular de ayer, me dice lo siguiente:

«Publicado *Gaceta* 29 Marzo Real decreto del 28, sobre adelanto hora, reitero á V. S. mi Real orden circular de 11 Abril 1918, inserta *Gaceta* del 12.»

En su virtud se publica á continuación la Real orden referida, para exacto cumplimiento de cuanto en ella se dispone, reiterando la observancia de la prevención de este Gobierno inserta al final de la misma y que se reproduce por la presente y advirtiéndose que el adelanto de la hora acordado nuevamente ha de verificarse á las 23 del día 6 del actual y que el día 6 de Octubre próximo se restablecerá la hora normal.

La *Gaceta* correspondiente al día 4 de este mes publica un Real decreto fecha 3 del mismo, cuyo artículo 1.º, como V. S. habrá podido apreciar perfectamente, dispone que el día 15

del corriente, á las veintitrés, será adelantada la hora legal en sesenta minutos.

No puede caber duda de la trascendental importancia que tiene esta disposición por los distintos aspectos que para la vida pública del país encierra, y por tanto, es necesario que por ese Gobierno Civil se adopten las medidas necesarias al más exacto cumplimiento y completa eficacia de la Real disposición citada.

Inmediatamente publicará V. S. un *Boletín* extraordinario con esta circular, acompañando las instrucciones especiales que estime procedentes para la observancia y realización de todo lo dispuesto desde el mismo día de su mandato.

Llamará V. S. la atención de los Alcaldes para que todos los actos oficiales que se realicen en el territorio municipal de su mando se sujeten á la hora vigente con arreglo á la disposición que cumplimentamos, previniéndoles que como representantes de la Autoridad gubernativa y encargados por delegación de V. S. de ejecutar y hacer que se ejecuten las leyes y disposiciones legales, en armonía y consecuencia de lo prevenido por el artículo 20 de la ley Provincial, obligarán á todas las Autoridades que de ellos dependan á que sea ejecutado lo dispuesto sin ningún género de olvidos, que siempre constituiría cuando menos perjudiciales extralimitaciones.

Exigirá V. S. á los Alcaldes contestación de estar cumplidas sus disposiciones, estimándose como acto de desobediencia y dando cuenta de ello á este Ministerio, cuando no fuere cumplido exactamente lo ordenado.

Como conocedor del movimiento de esa provincia y de sus organizaciones oficiales, dictará V. S. todas aquellas instrucciones que estime necesarias para el mejor cumplimiento del citado Real decreto.

De acuerdo con el Instituto de Reformas Sociales y para evitar dudas y confusiones que

podieran suscitarse en lo referente á los plazos y jornadas de trabajo consignadas en las Leyes y Reglamentos Sociales, hará V. S. públicas las siguientes disposiciones á que habrán de someterse obreros y patronos:

1.ª La aplicación á la industria y el trabajo del nuevo horario oficial vigente desde el 16 de Abril, no ha de dar lugar al menor aumento en la duración total de la jornada legal, ni á modificación alguna en el régimen de protección de los obreros, sometidos por su edad ó sexo á legislación especial.

2.ª Las Autoridades, Inspectores del trabajo y cuantos tengan á su cargo velar por el cumplimiento de las leyes tutelares del obrero, cuidarán muy especialmente del de la disposición anterior.

Encarezco á V. S. su mayor celo acerca de cuanto anteriormente queda expuesto, dándome cuenta de cuantos incidentes pudieran surgir acerca del particular, y cuidando muy especialmente de que el servicio se realice con la más completa regularidad.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 11 de Abril de 1918.—García Prieto.—Señor Gobernador civil de ...

Lo que se hace público en este periódico oficial para su exacto cumplimiento, siendo responsables los Alcaldes dentro del término municipal de su mando de que así se verifique, y les prevengo que al día siguiente de efectuado deben dar cuenta á este Gobierno y de cuantos incidentes pudieran surgir sobre esta modificación.

Zamora 5 de Abril de 1919.

El Gobernador,
Emilio de Iñesón.



de la provincia de Zamora

CORRESPONDIENTE AL DIA 5 DE ABRIL DE 1918

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama circular de ayer, me dice lo siguiente:

«Publicado Gaceta 29 Marzo Real decreto del 28, sobre adelanto hora, reitero a V. S. mi Real orden circular de 11 Abril 1918, inserta Gaceta del 12.»

En su virtud se publica a continuacion la Real orden referida, para su exacto cumplimiento de cuanto en ella se dispone, reiterando la observancia de la prevencion de este Gobierno inserta al final de la misma y que se reproduce por la presente y advertiéndose que el adelanto de la hora acordado anteriormente ha de verificarse a las 23 del dia 6 del actual y que el dia 6 de Octubre proximo se restablezca la hora normal.

La leyenda correspondiente al dia 4 de este mes publica un Real decreto, fecha 3 del mismo, cuyo articulo 1.º como V. S. habra podido apreciar perfectamente, dispone que el dia 15

del corriente, a las veinticuatro y seis adelantada la hora legal en sesenta minutos.

No puede haber duda de la trascendencia importante que tiene esta disposicion por los distintos aspectos que para la vida publica del pais concierne y por tanto, es necesario que por ese Gobierno Civil se adopten las medidas necesarias al mas exacto cumplimiento y completa eficacia de la Real disposicion citada.

Inmediatamente publicada V. S. mi Real orden extraordinaria con esta circular, acompañando las instrucciones especiales que estime procedentes para la observancia y realizacion de lo dispuesto desde el mismo dia de su manifiesto.

Llamada V. S. la atencion de los Alcaldes para que todos los actos oficiales que se realicen en el territorio municipal de su mando se sujeten a la hora vigente con arreglo a la disposicion que en cumplimiento de las prevenciones de la Real orden gubernativa y encargados por delegacion de V. S. de fiscalizar y hacer que se cumplan las leyes y disposiciones legales, en armonia y consecuencia de lo prevenido por el articulo 20 de la ley Provincial, obligaran a todas las Autoridades que de ellos dependan a que sea ejecutado lo dispuesto sin embargo, dentro de los límites que sean constantes cuando menos por las limitaciones.

Excmo. V. S. a los Alcaldes condecorados con estas disposiciones, estimándose como acto de desobediencia y siendo causa de falta a este Ministerio, cuando no fuera cumplido esta tambien lo ordenado.

Como condecorador del movimiento de esta provincia, de sus organizaciones oficiales, hiciera V. S. todas aquellas instrucciones que estimen necesarias para el mejor cumplimiento del cumplimiento de las disposiciones que en esta circular se expresan.

podieran suscribirse en lo referente a los plazos y formas de trabajo consignadas en las leyes y Reglamentos Sociales para V. S. publicar las siguientes disposiciones a que habran de someterse obreros y patronos:

1.º La aplicacion a la industria y el trabajo del nuevo horario oficial vigente desde el 10 de Abril, no ha de dar lugar al menor aumento en la duracion total de la jornada legal, ni a modificación alguna en el regimen de proteccion de los obreros, sometidos por su edad o sexo a la aplicacion especial.

2.º Las Autoridades, Inspectores del trabajo y cuantos tengan a su cargo velar por el cumplimiento de las leyes tutelares del obrero, cuidaran muy especialmente de la disposicion anterior.

Llamada V. S. su mayor celo acerca de cuanto anteriormente queda expuesto, dando cuenta de cuantos incidentes pudieran surgir acerca del particular, y cuidando muy especialmente de que el servicio se realice con la maxima completa regularidad.

De Real orden a las 11 V. S. para su cumplimiento y demas efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1918. Garcia L'riano—Señor Gobernador civil de Zamora.

Lo que se hace publico en este periodo oficial para su exacto cumplimiento, siendo responsable las autoridades dentro del termino municipal de su mando de que así se realice y les prevengo que al dar cumplimiento de lo que se dispone en esta circular, y de cuantos deberes que a este Gobierno y de cuantos incidentes pudieran surgir sobre esta materia.

Zamora 5 de Abril de 1918.

El Gobernador
Ministro de la Gobernacion